



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00085-00

La demanda ordinaria laboral, de primera instancia promovida por CESAR CALDERON contra CONCEPTOS Y FORMAS INTEGRALES S.A.S. se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial. Pues si bien se advierte que envío en simultaneo al correo conceptosyformas@hotmail.com, este no corresponde al correo que se indica en el certificado de existencia y representación, el cual es conceptosyformas@hotmail.com. Por lo que deberá volverlo a enviar al correo correcto.
2. Aclarará la fecha en que inició el contrato de trabajo, toda vez que el hecho primero indicó que fue el 03 de mayo de 2018, mientras en las pretensiones indicó que inicio el 02 de mayo de 2018.
3. Aclarará en que radica la diferencia de las pretensiones principales y subsidiarias, toda vez que el despacho no observa diferencia.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

En caso de que la dirección para notificación judicial registrada en dicho certificado haya cambiado, deberá acreditar el envío de la demanda en forma simultánea a la nueva dirección.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado JOSE RICARDO MOLINA SALDARRIAGA, portador de la T.P. No. 146.613 del C. S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 74

RADICADO N° 2022-00085-00

del C.G.P, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de abril de 2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a15a00e470889d359400401ed90e40504509c38c20ac6ab4db92d9370ce9f1**

Documento generado en 20/04/2022 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>